

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los MIÉRCOLES y SÁBADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Octubre 30 de 1971

Núm. 3038

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Mandamiento positivo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de dotación de ejidos al poblado "Prof. ARCADIO ZENTELLA SANCHEZ", Municipio de Teapa, Tab.

VISTO para resolver el expediente de dotación de ejidos para el poblado "PROF. ARCADIO ZENTELLA SANCHEZ", Municipio de Teapa, Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito fechado el mes de octubre de 1970, campesinos de la ranchería Francisco Javier Mina, del Municipio de Teapa, Tab., elevaron solicitud de dotación de ejidos ante el C. Gobernador del Estado para solventar sus necesidades agrícolas y señalan como tierras afectables las que se consideran nacionales, habiéndose instaurado el expediente número 833 con el nombre de "PROF. ARCADIO ZENTELLA SANCHEZ", el 26 de febrero de 1971.

RESULTANDO SEGUNDO.—La solicitud de referencia fué publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 2970 de fecha 6 de marzo de 1971.

RESULTANDO TERCERO.—Que estén facultado el Ejecutivo del Estado para otorgar nombramientos al Comité Ejecutivo Agrario. Éstos se expidieron con fecha 26 de febrero de 1971 a favor de los CC. Ramón Osorio Miranda, Manuel Méndez Mollinedo y Gregorio Gómez González, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

RESULTANDO CUARTO.—Por oficio número 130 fechado el 8 de marzo de 1971, la Comisión Agraria Mixta comisionó censador para que efectuara el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 232 del Código Agrario que

estaba en vigor anteriormente, que no contraviene a lo que establece el Artículo 286 en la Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 18 de marzo de 1971, con el resultado siguiente: Número de Jefes de hogar 76, número de capacitados según Junta Censal 125, número de cabezas de ganado Mayor 7, número de cabezas de ganado menor 80, número de aves de corral 899.

RESULTANDO QUINTO.—Por oficio número 375 de fecha 19 de abril del presente año, la Comisión Agraria Mixta comisionó personal técnico para que efectuara los trabajos de planificación de acuerdo con lo ordenado en las Fracciones II y III de Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria; el ingeniero comisionado rindió su informe con fecha 20 de mayo de 1971, por lo que manifiesta haber localizado una superficie de 2,441-00-00 Hs., en un solo polígono de las que se manifiestan que únicamente hay aproximadamente un 15% de terrenos de labor.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la solicitud de dotación de tierras presentada por vecinos de la Ranchería Francisco Javier Mina, del Municipio de Teapa, de esta Entidad Federativa se ajustó y tramitó de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 217 del Código Agrario y que está en concordancia con el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos de esta Ley.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los trabajos censales se ejecutaron conforme a lo q. dispone el Artículo 232 del Código Agrario y que está en concordancia con lo que establece el Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Sigue a la vuelta

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con los datos y constancias censales se llegó al conocimiento que existen en el mencionado poblado 20 campesinos con derechos carentes de parcela ejidal, comprendidos dentro de lo que establecen los Artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor. El comisionado en su informe hace constar que en las tierras que señalan los campesinos como afectables se encuentran en posesión de ellas 20 campesinos que son los que aparecen firmando la solicitud. Por lo anteriormente aclarado por el Comisionado se hizo un estudio minucioso habiendo llegado a la conclusión que las personas que deben ser beneficiadas son las que desde hace mucho tiempo vienen trabajando las tierras y que la solicitud que ello firmaron y presentaron ante el C. Gobernador del Estado, fue con el firme propósito de legalizar sus derechos, haciendo constar que las personas que resultaron sin derechos después de haber depurado el Censo General Agrario se dejen con derecho a salvo, por las razones expuestas anteriormente en este proyecto, para que les ejerzan en tiempo y forma debida conforme a la Ley.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que con el informe rendido por el ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que localizó una superficie de 2,441-00-00 Hs., de terrenos nacionales clasificados como cerriles de un 15% aproximadamente de terrenos de temporal laborables, las cuales servirán para dotar al poblado de referencia distribuyéndose en la forma siguientes: para la zona urbana se tomarán 10-00-00 Hs., para la parcela escolar se tomarán 10-00-00 Hs., se destinarán a la unidad de la mujer para trabajos agrícolas 5-00-00 Hs., sumando estas superficie 25-00-00 Hs., y el saldo que resulta se de 2,416-00-00 Hs., serán utilizadas por el núcleo peticionario por la calidad de los terrenos en forma comunal.

CONSIDERANDO QUINTO.— Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de dotación de ejidos que hacen los vecinos del poblado "PROF. ARCADIO ZENTELLA SANCHEZ" del Municipio de Teapa, de esta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional, 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESUELVE.

PRIMERO.— Es procedente la solicitud de dotación de ejidos presentada ante el C. Gobernador del Estado.

SEGUNDO.— Que debe dotarse al poblado "PROF. ARCADIO ZENTELLA SANCHEZ", del Municipio de Teapa de esta Entidad Federativa, con una superficie de 2,441-00-00 Hs., de terrenos nacionales clasificados como cerriles con un 15% aproximadamente de terrenos de temporal distribuyéndose en la forma descrita en el CONSIDERANDO CUARTO. Por lo antes estudiado deben beneficiarse únicamente a 20 solicitantes.

TERCERO.— Beneficiarán con la presente dotación los campesinos que a continuación se mencionan. 1.—José Ríos Méndez, 2.—Carlos Ríos Alvarez, 3.—José del C. Ríos Alvarez, 4.—Guadalupe Ríos Alvarez, 5.—Sabino Díaz Urbina, 6.—Lorenzo Ríos Alvarez, 7.—Francisco Gómez López, 8.—Prospero Osorio Miranda, 9.—Andrés Cárdenas Méndez, 10.—Vicente Cambrano Pérez, 11.—Adán Díaz Díaz, 12.—Andrés Palacio Hernández, 13.—Lorenzo Gómez García, 14.—Jesús Osorio Miranda, 15.—Santana Cárdenas Aguilar, 16.—Petronilo Osorio Alvarez, 17.—Ramón Osorio Miranda, 18.—Gerardo Bayona Ramírez, 19.—Manuel Méndez Mollinedo, 20.—Fidel Ríos Alvarez. Se dejan a salvo los derechos de las personas que a continuación se enlistan para que los ejerzan en tiempo y forma debida conforme a la Ley. 1.—Alejandro Sánchez García, 2.—Agustín Pérez Hernández, 3.—Abundio Pérez Hernández, 4.—Félix de la Cruz Flores, 5.—Sebastián de la Cruz Flores, 6.—Asunción de la Cruz Vázquez, 7.—Aurelio Alvarez Hernández, 8.—Adán Barrera Torres, 9.—Bartolo González Hernández, 10.—Ramón Rueda López, 11.—Candelario Méndez, 12.—César Cruz, 13.—Orlando Cruz Domínguez, 14.—Domitilo Pérez Hernández, 15.—Eligio Hernández Herrera, 16.—Eliseo Velueta Cabrera, 17.—José Ines Méndez, 18.—José Ramos Ortiz, 19.—José Isabel Pablo, 20.—José del C. Barahona, 21.—Juan Sánchez Luna, 22.—José Juan Sánchez Maguce, 23.—Lauriano López Hernández, 24.—Lorenzo García Lara, 25.—Natividad Gaspar Suárez, 26.—Pedro Vázquez Jiménez, 27.—Pedro Montero Hernández, 28.—Pedro Rodríguez de la Cruz, 29.—Perfecto Rodríguez de la Cruz, 30.—Romeo Bermudez Ascencio, 31.—Roy Bermudez Mendoza, 32.—Rodamez Bermudez Mendoza.

Sigue al frente

33.—Gonzalo Rodríguez de la Cruz, 34.—Rafael Cabrera López, 35.—Román Pulido de la Cruz, 36.—Fidel Pulido de la Cruz, 37.—Teodulfo Pulido de la Cruz, 38.—Reyneiro Uribel Barrueta 39.—José Reyes Uribe Pérez, 40.—Miguel Zapata Vázquez, 41.—Salvador Gómez Sánchez, 42.—Cayetano de la Cruz García, 43.—Tomás Zapata Vázquez, 44.—Teófilo Domínguez López, 45.—Víctor Narez Herrera, 46.—Valentín Jiménez Jiménez, 47.—Silverio Domínguez Jiménez, 48.—Miguel Aguilar, 49.—Nicolás Mendoza Hernández, 50.—Juan Mendoza Jiménez 51.—Aray Ramos Guerrero, 52.—Enrique Ramos Guerrero, 53.—Telentino Méndez Peralta, 54.—Lorenzo Morales Hernández, 55.—Víctor Morales Silván, 56.—Jacinto Lara Hernández, 57.—Isidro Ramón Rosario, 58.—Dolores López Cruz 59.—Lorenzo Martínez Hernández, 60.—Dora Ramos García, 61.—Dolores Pérez Hernández, 62.—Jesús de la Cruz Pérez, 63.—Leonel de la Cruz García, 64.—José Manuel de la Cruz García, 65.—Tilo Morales Baustista, 66.—Florentina López de Carrera, 67.—Rafael Morales Silván, 68.—Mario Pérez Jiménez, 69.—Tito Pérez Méndez 70.—Rosario Gómez Rodríguez, 71.—Nazario Rodríguez Cruz, 72.—Enrique Tobas Cruz, 73.—Santos Balueta Pérez, 74.—Jesús Aníbal Cámara, 75.—Jesús Pérez Méndez, 76.—Ramón Pérez Hernández, 77.—Bartolo Cruz Domínguez, 78.—Fco. Sánchez Luna, 79.—Daniel Sánchez Sánchez, 80.—Miguel Gómez Sánchez, 81.—Florentino Morales, 82.—Marcos Jiménez Jiménez, 83.—Tito Jiménez Guzmán, 84.—

Guadalupe Pérez Aguilar, 85.—Antonio Pérez González, 86.—Arquimides Ortíz Domínguez, 87.—Miguel Pérez Padilla, 88.—Humberto Ramos Casanova, 89.—Abenamar Ramos Guerrero, 90.—Fidencio Gaspar Suárez, 91.—Facundo Torres Barberio, 92.—Fidel Rodríguez de la Cruz, 93.—Gumersindo Aguilar, 94.—Carlos Aguilar Hernández, 95.—Isabel Delgado Santiago, 96.—José Cruz Domínguez, 97.—Aurelio Rojas Díaz, 98.—Rafael Cornelio, 99.—Carmen García Ricardez, 100.—Naún Morales Palacio, 101.—Román González Méndez, 102.—Miguel Asencio Méndez, 103.—Alcides Asencio Méndez, 104.—Faustino Asencio Méndez, 105.—Antonio Cordero Sala.

CUARTO.—Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento a lo previsto en el Artículo 298 de la Ley de Reforma Agraria.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 28 veintiocho días del mes de septiembre del año de 1971, mil novecientos setenta y uno.

El Gobernador Constitucional del Estado.
LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales del Gobierno de Tabasco.
LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

SECRETARIA DE FINANZAS DEL EDO.
OFICINA DE EJECUCION Y REZAGOS.

TERCERA Y ULTIMA ALMONEDA.

A las (11.00) once horas del día 12 del mes de noviembre del año en curso, después de haber exhibido los periódicos en que se publica esta Almoneda, se rematará en la Oficina de Ejecución y Rezagos, un predio urbano con Manifestación Catastral 11980, ubicado en la Carretera del Golgo Vía Frontera de ésta Ciudad, propiedad del señor Jorge Suárez Díaz, mismo que consta de una superficie de 1,000.00 M2, con los siguientes linderos:

Al NORTE: 50.00 Mts. con el señor Fernando García Mier, Al SUR: 50.00 Mts. con el señor Fernando García Mier, Al ESTE: 20.00 Mts. con la Carretera Circuito del Golfo.

Servirá de base para el remate la cantidad de OCHO MIL PESOS 00/100 M.N., y

será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma, o sea CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N., debiendo depositar los licitadores, para poder tener derecho a la subasta la cantidad de OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 120, 122 Fracc. II y 124, del Código Fiscal del Estado.

Villahermosa, Tab., Octubre 28 de 1971.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Subjefe de la Ofna. de Ejec. y Rezagos.
Ramón Llergo Argüelles.

Solicitud Dotación Ejidos al Poblado "Gral. Vicente Guerrero".-Jalapa, Tab.

Ranch. Río de Teapa, 2 de Octubre de 1971.

C. LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.
Gobernador Constitucional del Estado.
Palacio de Gobierno.
Villahermosa, Tab.

Ante Ud., con todo respeto, los suscritos C. Campesinos de la Ranchería Río de Teapa, perteneciente al Municipio de Jalapa, Tab., comparecemos ante usted, solicitando su decidida colaboración, y ayuda en bien de nuestros pobres familiares ya que escaseamos de los recursos de tierras, para fincar nuestras humildes viviendas y así de esta manera hacer producir la Tierra para el engradecimiento de nuestra Patria Chica con todo el respeto nos acercamos por medio de esta solicitud de Dotación para que nos concedan el sobrante de las fincas (ALTAMIRA) propiedad del ins-tinto Antonio Bulnes que están consideradas como Terrenos Nacionales, por estar abandonadas desde el inicio de la Revolución de 1910, y que consideramos los campesinos de este lugar con derecho a ellas de acuerdo con el Artículo 27 Constitucional en su Fracción Décima.

Dichas fincas colindan al Norte con el Ejido Río de Teapa, al Sur con la propiedad del Dr. Antonio Osuna, al Este con el Río Teapa y al Oeste, con Andrés Pedrero, señalamos como Terrenos Nacionales, las Fincas del licenciado Brito Fuchet, que también se encuentran abandonadas desde hace muchos años, considerando que los campesinos que vivimos dentro de la Ranchería Río de Teapa nos encontramos con el suficiente derecho de solicitar tierras para formar nuestro núcleo de Población Ejidal ya que este derecho lo adquirimos a través de la sangre que derramaron nuestros antepasados, en los Campos de Batallas. Nuestra solicitud las estamos basando en cumplimiento al Artículo 272 y 195 de la Nueva Ley de Reforma Agraria, y confiando en su alta convicción y Justicia Social en bien de la clase desamparada y tal como la ha Ud., demostrado aprovechando esa gran Política del Mexicanismo e Ilustre Lic. Luis Echeverría Alvarez y confiando en la frase que tomará como estandarte al Lanzarse a su Candidatura para Presidente de México, con la Constitución y la Revolución de 1910 (ARRIBA Y ADELANTE).

Para establecer nuestra solicitud de dotación de Tierras los estamos baciando en los Artículos 17, 18, 19 y 20 de la Nueva Ley Federal de Reforma Agraria, y para rellenar estos requisitos aprobamos por mayoría de votos a los compañeros campesinos.

Como Presidente.—Asunción Cruz Gallegos.
Como Secretario.—Candelario Camacho Jiménez.
Como Vocal.—Miguel Rodríguez Gómez.
Como 2o. Vocal.—Carmen Rodríguez Gómez.
Como 3o. Vocal.—Guadalupe Suárez.
Como 4o. Vocal.—Bartolo Palomeque Prim.

Presidente.—Asunción Cruz Gallegos.—
(Firmado).— Secretario.—Candelario Camacho J.—
(Firmado).— Vocal.—Miguel Rodríguez Gómez.—
(Firmado).—

Félix Chico, Liro Chico S., Rosalino Chico Suárez, Bartolo Palomeque Prim, Cruz Barrueta Hernández, Tilo Barrueta M., Eduardo Morales R., César Aragón Cornelio, Fernando Hernández Cruz, José de la Cruz Rodríguez, Miguel Morales Morales, Pedro Jiménez Morales, Jacinto Hernández Cruz, J. del Carmen López M., Guadalupe Suárez M., Miguel López Suárez, Manuel Morales C., Alberto López Cruz, Jesús Cárdenas P. y Carmen Rodríguez.

CERTIFICO : Que la presente es copia fiel sacada de su copia al carbón que tuve a la vista.

Villahermosa, Tab., Octubre 22 de 1971.

El Srjo. de la Com. Agrar. Mixta.

Ing. Ricardo C. Payró Jene.

Cotejaron: Norma Vidal Jiménez y Guadalupe Pérez de Morales.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.

Primer Distrito Judicial Villahermosa, Tab.

EDICTO

A los Sucesores del Extinto señor Juan Pérez.
Donde se encuentren.

En el expediente civil No. 529/971 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor Juan Pérez, mismo que fue denunciado por los señores Eulogia y Pablo Pérez, con fecha 2 de septiembre y 11 de octubre del año que discurre se dictaron acuerdos que dicen:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. SEPTIEMBRE DOS DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.—Por presentado los señores Eulogia y Pablo Pérez, con su escrito de cuenta y documentos que acompañan, promoviendo la iniciación y substanciación del Juicio Sucesorio Intestamentario de su hermano Juan Pérez, quien falleció en esta ciudad, el día veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—Con fundamento en los artículos 1,500 fracción I y relativos del Código Civil, 776 y relativos del de Procedimientos en la materia, dése entrada a la promoción en la Vía y forma propuestas y se tiene por radicado en este Juzgado el Juicio Sucesorio de que se trata; gírese atento oficio al Director General del Registro Público y Archivo de Notarías para que informe si en las dependencias a su cargo existe testamento del autor de la mortal; fórmese expediente por duplicado, regístrese, dése aviso al Superior y al Ministerio Público la intervención legal que le compete.—Para la práctica de la testimonial ofrecida, señalan las doce horas del día catorce del actual. De conformidad con el artículo 784 del Código de Procemientos Civiles, fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, anunciando la muerte sin testar del señor Juan Pérez, dando los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual derecho para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de cuarenta días.—Asimismo se requiere a los denunciantes para que manifiesten a cuanto ascienden los bienes de la presente mortal.—Se tiene por autorizado para oír notificaciones al señor licenciado José Anto-

nio Castillo.—Notifíquese y cúmplase.—Lo acordó y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, ante la Sria. “A” Sra. Carmen Hidalgo Hernández que autoriza y da fé.—J. Ruiz L.—Carmen Hidalgo H.—Rúbricas”.

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. OCTUBRE ONCE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.—A sus autos el escrito de los señores Eulogia y Pablo Pérez y tarjeta expedida por la Tesorería General del Estado, para que obren como proceda en derecho y se acuerda: En virtud de que los bienes inmuebles de la presente sucesión del señor Juan Pérez, ascienden a la cantidad de veintitrés mil, trescientos cuarenta pesos, de conformidad con el artículo 784 del Código de Procedimientos Civiles, fíjense edictos en el Periódico Oficial del Estado por dos veces de diez en diez días, además de los avisos ordenados en autos de dos de septiembre último.—Se tiene por autorizada para oír y recibir toda clase de documentos y tomar apuntes en estos autos, a la licenciada Rosalía Morales González, en el despacho ubicado en la planta alta de la casa marcada con el número 508 de la calle Aldama de esta ciudad.—Notifíquese personalmente y cúmplase.—Lo acordó y firma el ciudadano Juez del conocimiento, ante la Secretaria “D” que autoriza y da fé.—J. Ruiz L.—Carmen Hidalgo H.—Rúbricas”.

Lo que se hace saber al público en general y a los que se crean con algún derecho a la herencia del extinto señor Juan Pérez, a fin de que lo acrediten en un término de cuarenta días, constante de una foja útil expido el presente edicto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado el día veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Judicial “D” del Ido. 2o.
de 1a. Instancia de lo Civil.
Carmen Hidalgo Hernández.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.

Primer Distrito Judicial Villahermosa, Tab.

EDICTO

C. Lóida Lopez López de Morales.
Donde se encuentre.

En el expediente civil Núm. 375/971 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario y Pérdida de la Patria Potestad promovido por el señor Felipe Morales Cárdenas, en contra de la señora Lóida López López de Morales, con fecha 18 de septiembre de 1971 se dictó un acuerdo que dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA TABASCO, SEPTIEMBRE DIECIOCHO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO. —Vista la certificación de la Secretaría y el estado que guardan los presentes autos, se acuerda: Como lo pide el actor en su escrito de tres del actual que obra en autos, y con fundamento en los artículos 265, 284, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por declarada la rebeldía de la señora Lóida López López de Morales, al no haber contestado la demanda de divorcio promovida en su contra por el señor Felipe Morales Cárdenas; en consecuencia, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, surtiéndole efectos de notificación en los estrados del Juzgado así como el de este proveído, publicándose además en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado. De conformidad con el artículo 284 del Código Procesal Civil invocado, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días inderrogorables y común a las partes y que comenzará a correr al día siguiente de la publicación del edicto.—Notifíquese al actor personalmente, y a la demandada como está ordenado. Cúmplase.—Lo acordó y firma el ciudadano Juez del conocimiento, ante la Secretaria “D” que autoriza y da fé.—J. Ruiz L.—Carmen Hidalgo H.—Rúbricas”.

Por vía de notificación a la demandada Loida López López de Morales, constante de una foja útil expido el presente edicto para su publicación ordenada, el día quince de octubre de mil novecientos setenta y uno, en la

Juzgado Mixto de Primera Instancia
Quinto Partido Judicial.
Comalcalco, Tab.

EDICTO

AL C. MANUEL CONTRERAS CIBRIAN
PRESENTE.

En el expediente Núm. 206/971, relativo al Juicio Sumario Civil de Reparación de Daños por Responsabilidad Objetiva, promovido por ARMANDO LEYVA GUERRA y LETICIA MARI ARANDA DE LEYVA, en contra de Ud., con fecha 15 de octubre de 1971 se dictó un auto en el que, de acuerdo con los artículos 265, 616 del Código de Procedimientos Civiles, se declara en rebeldía al demandado Manuel Contreras Cibrián, que los es usted, teniéndose por presumiblemente confesados los hechos de la demanda que se dejó de contestar.—En lo sucesivo todas las diligencias que recaigan al pleito y resoluciones, las notificaciones que deban hacerse aún las de carácter personal, le surtirán por lista de acuerdo y Estrados de este Juzgado. —Conforme lo dispone el artículo 408 del Código de Procedimiento Civiles invocado, se abre el período de ofrecimiento de pruebas de 3 días fatales y común a las partes, mismo que empezará a contar a partir de la fecha en que se exhiban los dos ejemplares del Periódico Oficial del Estado en que deban publicarse este auto por medio de Edictos en forma consecutiva conforme lo ordena el artículo 618 del Ordenamiento invocado...”.

Lo que notifico a Ud., como está mandado, para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

Atentamente.

Comalcalco, Tab., Oct. 16 de 1971.

El Srio. del Juzgado.—Mesa Civil.
Alcides Mendoza Y Z.

2 — 2

Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Judicial “D” del Juzgado 2o.
de 1a. Instancia de lo Civil.

Carmen Hidalgo Hernández.

2 — 2

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.

Primer Distrito Judicial Villahermosa, Tab.

EDICTO

C. C. MATEA SANCHEZ HERNANDEZ,
JOSE DE LOS SANTOS SANCHEZ MORALES,
SOCORRO SANCHEZ HERNANDEZ
Y MARIA INES SANCHEZ HERNANDEZ
DE ZAPATA.
DONDE SE ENCUENTREN.

En el expediente civil número 575/971 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva promovido por FIDELIA GARCIA VAZQUEZ en contra de los señores MATEA SANCHEZ HERNANDEZ, JOSE DE LOS SANTOS SANCHEZ HDEZ., SOCORRO SANCHEZ HERNANDEZ Y MARIA INES SANCHEZ HERNANDEZ Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, con fecha 25 de Septiembre de 1971 se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMO SA, TABASCO. SEPTIEMBRE VEINTICINCO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.—Por presentada FIDELIA GARCIA VAZQUEZ, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Prescripción Positiva en contra de los señores MATEA SANCHEZ HERNANDEZ, JOSE DE LOS SANTOS SANCHEZ MORALES, SOCORRO SANCHEZ HERNANDEZ Y MARIA INES SANCHEZ HERNANDEZ DE ZAPATA, respecto del predio ubicado en la calle La Piña, de la Colonia Atasta de Serra de ésta ciudad que tiene las medidas y colindancias siguientes: Norte 53.70 metros con la señora Manuela N. de Maldonado; Sur, en tres líneas, la primera 26.00 metros con un diente de 6.00 metros y la tercera de 27.70 metros al Este 25.30 metros con propiedad del señor Abraham Sánchez y al Oeste 20.00 con la calle La Piña y del REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO de ésta Jurisdicción la cancelación de la nota de inscripción correspondiente. Con fundamento en los artículos 790, 798, 1,151, 1,152 y relativos del Código

Civil en vigor se da entrada a la demanda. Fórmese expediente por duplicado, regístrese y dése aviso al Superior. Como el actor declara ignorar el domicilio de los señores MATEA SANCHEZ HERNANDEZ, JOSE DE LOS SANTOS SANCHEZ HDEZ., SOCORRO SANCHEZ HERNANDEZ Y MARIA INES SANCHEZ HERNANDEZ DE ZAPATA, de conformidad con el artículo 121-II del Código Rituario Civil, notifíqueseles por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y en tres números cada tercer día en el diario de mayor circulación en el Estado, que se editan en ésta capital, haciéndole saber a los demandados que deberán presentarse ante éste Juzgado dentro de un término que no bajará de quince días ni excederá de setenta, computables a partir de la fecha de la última publicación del edicto, para recoger las copias de la demanda y documentos adjuntos. Córrese traslado al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con las copias simples haciéndole saber que deberá producir su contestación dentro del término de nueve días.—Notifíquese y cúmplase.—Se concede al Actuario el término de dos días hábiles para notificar en éstos autos, apercibido de multa si se excediere de dicha plazo.—Lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Jorge Ruíz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, ante la Secretaria Judicial “D” señora Carmen Hidalgo Hernández que autoriza y da fé.—J. Ruíz L.—Carmen Hidalgo H.—Rúbricas”.

Por mandato Judicial y por vía de Notificación a los demandados, constante de una foja útil expido el presente edicto para su publicación ordenada, el día veintitres de octubre de mil novecientos setenta y uno en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Judicial “D” del Jdo. 2o. de 1a.
Instancia de lo Civil.

CARMEN HIDALGO HERNANDEZ.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.

Villahermosa, Tab.

EDICTO

Sr. Rafael Ugalde Salvador.
Donde se encuentre.

Que en el expediente civil No. 574/971 relativo al Juicio Sumario Civil de Rescisión de Contrato y Desocupación, promovido por Luis Cabal Mérito, en contra de Rafael Ugalde Salvador, con esta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.

—A sus autos los escrito del actor para que obren como procedan en derecho y se acuerda:—Se tiene al señor Luis Cabal Mérito por acusando la rebeldía del demandado señor Rafael Ugalde Salvador en virtud de que no dio contestación a la demanda instaurada en su contra. En consecuencia se tiene por declarada la rebeldía del demandado, por lo que no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, surtiéndole efectos de notificación en los estrados de este Juzgado, así como el de éste proveído, publicándose además en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 408 del Código de Procedimientos Civiles se abre el período de ofrecimiento de pruebas por un término de tres días improrrogables y común a las partes, y con fundamento en los artículos 616, 617, y 618 de la Ley invocada, haganse dichas publicaciones.— II.—Se tiene al señor Luis Cabal Mérito por ofreciendo pruebas; mismas que se tomarán en cuenta en su oportunidad.— Notifíquese personalmente y cúmplase. — Lo proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimiento por ante el Secretario que da fé.—Firmado.— Una firma ilegible.— Firmado.—Una firma ilegible.

Y lo hago saber a usted para los efectos legales correspondientes por medio del presente edicto, que expido a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El. Srio. "C" del Jdo. 2o. Civil.
C. Carlos Mario Ocaña Moscoso.

Poder Judicial de Tabasco

Juzgado Primero de lo Civil

EDICTO

Sra. Rosa María García Acosta.
P r e s e n t e .

Que en el expediente número 339/970, relativo al juicio Sumario Sobre Pérdida de la Patria Potestad del menor Ramón Ramos García, promovido contra usted, por el señor Emilio Ramos Vázquez, se dictó sentencia con fecha once de los corrientes cuyos puntos resolutivos dicen:

“PRIMERO:— Ha procedido la vía.— SEGUNDO:— El actor probó su acción y la demandada no compareció al juicio.—TERCERO.— Se condena a la demanda Rosa María García Acosta a la pérdida de la patria potestad sobre su menor hijo Ramón Ramos García.— CUARTO:— Se concede al demandante Emilio Ramos Vázquez el ejercicio de la patria potestad sobre su nieto Ramón Ramos García, quien deberá continuar bajo su guardia y cuidado con todos los derechos y obligaciones que le señala el Código sustantivo Civil y en caso de que faltare por cualquier motivo su esposa asumirá el ejercicio de la patria potestad.—Notifíquese personalmente a las partes, pero a la demandada en los términos prevenidos por el Art. 618 del Código de Procedimientos Civiles.— Cúmplase. — Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma el licenciado Mario Claudio Lezcano y Cortazar, Juez Primero de lo Civil, con la Primera Secretaria que certifica.—Lezcano.— Angela Casanova de Pérez.—Rúbricas.

Por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente edicto a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno, en Villahermosa, Tabasco.

La 1a. Sria. del Juzgado 1o. de 1a. Instancia de lo Civil.

Angela Casanova de Pérez.